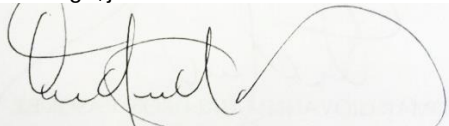




REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : DIVISORIO
Radicado : 2017-00277-00
Demandante : MARY SUSANA CANCELADO RUEDA.
Demandado : DEYANIRA ALCINOCHE GONZALEZ ARENAS y CLAUDIA ROCIO BARON VILLAMIL.

Al despacho del señor Juez para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, junio 22 de 2021.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra la presente demanda a efectos de continuar con su trámite procesal, sin embargo observa el Despacho que el suscrito JUEZ me encuentro impedido para seguir conociendo del mismo, al hallarme incurso en la causal de recusación prevista en el numeral 7º del ART. 141 del C.G.P.¹, toda vez que el nuevo apoderado de la demandada CLAUDIA ROCIO BARON VILLAMIL, abogado VICTOR RAFAEL RODRIGUEZ CACERES, ha formulado queja disciplinaria contra el titular de este Despacho judicial, por supuestos actos de los actos de corrupción, confabulación con la contraparte del quejoso, utilización de la ley a mi favor, favorecimiento a la parte demandante, parcialidad procesal en beneficio de su contraparte procesal y deshonestidad, en el proceso divisorio instaurado por CLAUDIA ROCIO BARON VILLAMIL contra MARY SUSANA CANCELADO y DEYANIRA ALCINOCHE GONZALEZ, radicado bajo el número 680013103001-2021-00016-00, queja disciplinaria que se encuentra en etapa de indagación preliminar y de la cual ya he sido notificado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARME IMPEDIDO para seguir conociendo del presente proceso DIVISORIO promovido por **MARY SUSANA CANCELADO RUEDA,** contra **DEYANIRA ALCINOCHE GONZALEZ ARENAS y CLAUDIA ROCIO BARON VILLAMIL,** con fundamento en la causal contemplada en el numeral 7º del ART. 141 del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

¹ **ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN.** Son causales de recusación las siguientes:

7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso DIVISORIO instaurado por **MARY SUSANA CANCELADO RUEDA**, contra **DEYANIRA ALCINOCHE GONZALEZ ARENAS** y **CLAUDIA ROCIO BARON VILLAMIL**, con radicación Nro. 680013103001-2017-00277-00 al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE BUCARAMANGA** que sigue en turno, para lo de su competencia.

TERCERO: Notifíquese este auto por estados electrónicos, y dese cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

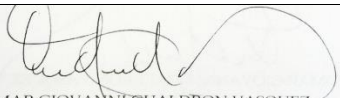


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **23 DE JUNIO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.